

2310



C. 03003-2008-00577. Vmui. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, LA ANTIGUA GUATEMALA: VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.-----

I) Por recibido el memorial presentado por Álvaro Erik Montes Echeverría, agréguese a sus antecedentes; II) En cuanto a la recusación planteada, esté presente para su oportunidad procesal. ARTICULOS: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 11 bis 13, 19, 24, 37, 40, 43, 45, 47, 107, 108, 109, 160 al 167, del Código Procesal Penal; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

LIC. EDWIN ROBERTO PEÑATE GIRON

JUEZ

Licda. Dora Leticia García Hernández / Secretaria

Ref. C. 03003-2008-00577 Vmui

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ:

ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRÍA, de datos de identificación personales conocidos en el proceso arriba identificado, ante usted con respeto, comparezco y:

EXPONGO / *Recurso de Reposición* /

Que interpongo/en contra de la resolución de fecha VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, que resuelve recusación planteada en contra de la señora juez PATRICIA ELIZABETH GAMEZ BARRERA DECLARANDO: "EN CUANTO A LA RECUSACIÓN PLANTEADA, ESTESE PRESENTE PARA SU OPORTUNIDAD PROCESAL"

Al respecto me permito señalar que el trámite establecido para la recusación no es el seguido por el señor juez que resuelve puesto que la ley establece lo siguiente:

Artículo 129 de la Ley del Organismo Judicial: "si el juez estima que no es cierta la causal o que no ha lugar a la recusación, así lo hará constar en la resolución motivada y en el primer caso seguirá conociendo sin más trámite, pero en el de recusación remitirá las actuaciones al tribunal superior el que la tramitará y resolverá como incidente.

Es evidente el error del tribunal al resolver como lo hizo puesto que no competía al señor juez que dictó la resolución impugnada conocer del asunto ya que él es ajeno totalmente a la misma.

El trámite a seguir era poner en conocimiento inmediato el asunto ante la juez recusada y ésta, cumpliendo cabalmente con su obligación, debió manifestarse haciendo constar lo que, conforme a su derecho le asiste y, de inmediato, elevar las actuaciones al tribunal superior para continuar el conocimiento del asunto y que sea allí en donde se resuelva este asunto.

El caso es que, con la resolución dictada por el señor juez se ha incurrido en un error que vicia el procedimiento y debe corregirse enderezando el proceso conforme a derecho y así deberá resolverse, si fuera el caso de que el mismo juez continúe conociendo de este asunto lo siguiente:

"I- agréguese a sus antecedentes este memorial; II- de inmediato póngase en conocimiento de la juez recusada el contenido del memorial que contiene la misma para que se manifieste al respecto; III una vez conste en autos lo manifestado por la juez recusada, élévense las actuaciones al tribunal superior para que sea allí en donde se resuelva este asunto.

De no hacerlo en esa forma se estará viciando el procedimiento y se está violando mi derecho puesto que la juez, sin una resolución conforme a derecho, podrá seguir conociendo del asunto en mi daño.

PETICION

- a- Que se agregue a sus antecedentes este memorial;
- b- Que se tenga por interpuesto recurso de reposición, en contra de la resolución de fecha veintisiete de junio de dos mil trece indicada en este memorial;
- c- Que se declare con lugar el recurso de reposición interpuesto y se deje sin efecto la resolución impugnada
- d- Que se dicte la resolución que, conforme a derecho, corresponde.

Van duplicado y tres copias de este memorial.

Antigua Guatemala, 8 de julio de 2013

FIRMA

*[Handwritten signature]*

En su auxilio:

*[Handwritten signature]*

*testados en fue líneas  
dease: Recurso de Reposición*

PROACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE  
DE SACATEPÉQUEZ  
ORGANISMO JUDICIAL

08 JUL 2013

8 12  
Karla.

